

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2018 00872 00

En consideración al oficio No. OOECM-0522JR-403 del 24 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se advierte que no hay medida de saneamiento que adoptar, en primer lugar, porque el proceso se inició bajo los postulados del proceso ejecutivo singular, sin que los extremos en litigio instauraran en oportunidad procesal las acciones pertinentes para adecuar la causa; y en segundo lugar, porque el presente trámite reúne los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA-139984 de 2013, y PCSJA 17-10678 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA 18-11032 del 27 de junio de 2018, puesto que cuenta con la liquidación de costas debidamente aprobada y en firme. Por ende, son los Juzgados Civiles de Ejecución quienes deben conocer de las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, como los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, nulidades, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares.

En consecuencia, si el señalado Despacho advierte la necesidad de tomar una medida de saneamiento debe ser adoptada directamente por ese estrado judicial, puesto que este Juzgado ya no tiene el conocimiento del presente asunto. Por secretaría devuélvase las diligencias al Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **Ofíciase.**

De igual forma, se advierte a las partes en contienda que este Despacho no es el competente para exponer y decidir sobre el acuerdo de pago propuesto por el extremo ejecutado.

NOTIFIQUESE


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085b3d7f1fde9be9d5755220c29f745331df1fe7e6182a5e2653b81cfe853252**

Documento generado en 21/01/2023 04:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>